Salud	**HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JUAN DE DIOS Y MATERNO INFANTIL** **DIRECCIÓN DE RECURSOS FÍSICOS** **GESTION DE CONTRATACION ACTA DE JUSTIFICACION**

ACTA DE JUSTIFICACIÓN NO:	01
CONTRATO NO. Y FECHA:	057 del 30 de enero de 2026
NO. PROCESO EN SECOP II:	HUSJDMI-RE-CD-CI-057-2026
DEPENDENCIA:	Dirección de infraestructura y patrimonio
CONTRATISTA:	AGENCIA NACIONAL INMOBILIARIA VIRGILIO BARCO VARGAS -ANIM.
NIT:	900.483.991-0
RL:	NICOLAS CORSO SALAMANCA
CC.	79.955.632 de Bogotá.
OBJETO DEL CONTRATO:	CONTRATO INTERADMINISTRATIVO PARA LA GERENCIA INTEGRAL DE LAS OBRAS RELACIONADAS CON LA FASE 2 DE REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL, REHABILITACIÓN, ADECUACIÓN E INTERVENCIÓN INTEGRAL DE LA TORRE CENTRAL DEL HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JUAN DE DIOS Y MATERNO INFANTIL.
CDP:	57 de 29 de enero de 2026
RP:	57 de 30 de enero de 2026
FECHA DE INICIO DE LA EJECUCIÓN:	N/A
VALOR INICIAL DEL CONTRATO:	DOSCIENTOS MIL CINCUENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y UN PESOS ($200.054.955.271) M/CTE INCLUIDO IVA.

En Bogotá D.C, en el HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JUAN DE DIOS Y MATERNO INFANTIL – HUSJDMI, se reunieron NICOLÁS CORSO SALAMANCA identificado con cédula de ciudadanía número 79.955.632 expedida en Bogotá D.C Director General (E) de la AGENCIA NACIONAL INMOBILIARIA VIRGILIO BARCO VARGAS – ANIM, con Nit. 900.483.991-0 y JUDY LORENA PARRA ORDOÑEZ, identificada con cédula de ciudadanía número 1.110.507.669, Director Técnico Dirección de Infraestructura y Patrimonio en su condición Supervisora del Contrato por parte del HUSJDMI , con el fin de realizar la MODIFICACIÓN N° 001 al clausulado contractual, con fundamento en las siguientes consideraciones:

PRIMERO: Que el día 30 de enero de 2026 se suscribió contrato interadministrativo número 057 del 30 de enero de 2026, cuyo objeto es "CONTRATO INTERADMINISTRATIVO PARA LA GERENCIA INTEGRAL DE LAS OBRAS RELACIONADAS CON LA FASE 2 DE REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL, REHABILITACIÓN, ADECUACIÓN E INTERVENCIÓN INTEGRAL DE LA TORRE CENTRAL DEL HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JUAN DE DIOS Y MATERNO INFANTIL"

SEGUNDO: Que dentro de la CLÁUSULA CUARTA del Contrato Interadministrativo se estableció lo siguiente:

"CLAUSULA CUARTA. VALOR: El valor del presente contrato interadministrativo es hasta por la suma de **DOSCIENTOS MIL CINCUENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y UN PESOS ($200.054.955.271)** M/CTE INCLUIDO IVA**.** El cual se encuentra conformado de la siguiente manera:

1. Un valor de **CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS QUINCE PESOS ($187.242.762.215,00) M/CTE** incluido IVA; correspondiente al valor de los proyectos a ejecutar, la cual se manejará a través de la subcuenta proyecto constituida en el patrimonio autónomo derivado.

2. Un valor de **DOCE MIL OCHOCIENTOS DOCE MILLONES CIENTO NOVENTA Y TRES MIL CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($12.812.193.056).** Correspondiente a la remuneración de la asistencia técnica integral y administración de recursos de la ANIM que se manejaran en la subcuenta de gestión y asistencia técnica constituida en el patrimonio autónomo derivado".

TERCERO: Que dentro de la cláusula quinta se indicó:

"CLÁUSULA QUINTA. FORMA DE PAGO Y REQUISITOS: El valor Total del Contrato Interadministrativo se desembolsará en dos (2) momentos al Patrimonio Autónomo de la Agencia Nacional Inmobiliaria Virgilio Barco Vargas-ANIM, así:

1. **UN PRIMER DESEMBOLSO en la vigencia 2026:** Por valor de **CIENTO TREINTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SEIS MILLONES NOVECIENTOS TRES MIL CUARENTA PESOS ($136.706.903.040)** M/CTE INCLUIDO IVA.

   La suma correspondiente a la gestión y asistencia técnica se pagará proporcional de la siguiente manera: **OCHO MIL SETECIENTOS VEINTISIETE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE INCLUIDO IVA ($8.727.734.895)** que corresponden al (68.33%) de valor total de primer pago.

De acuerdo con la disposición de recursos de la vigencia futura (2027), el HUSJDMI desembolsará los recursos de la siguiente manera:

2. **UN SEGUNDO DESEMBOLSO en la vigencia 2027:** Por valor total de **SESENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES CINCUENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y UN PESOS ($63.348.052.231) M/CTE INCLUIDO IVA.**

   La suma correspondiente a la gestión y asistencia técnica se pagará proporcional es decir **CUATRO MIL CUARENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS NUEVE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE INCLUIDO IVA**

($4.044.309.349) que corresponden al (31.67%) del valor total del segundo pago.

PARÁGRAFO PRIMERO: La entidad contratista deberá presentar a la supervisión el informe técnico, administrativo y financiero que dé cuenta del avance de las actividades de gerencia integral del proyecto objeto de este contrato. Dicho informe deberá estar acompañado de la certificación de cumplimiento expedida por el supervisor del contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El pago estará condicionado a la disponibilidad presupuestal y a la expedición del respectivo Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) y Registro Presupuestal (RP).

PARÁGRAFO TERCERO: Los recursos que ingresen al patrimonio autónomo, una vez constituido para el HUSJDMI, autorizará la creación de las cuentas correspondientes, las cuales estarán exentas del gravamen a los movimientos financieros (4x1000), en los casos en que resulte aplicable. A partir de dicho momento, los recursos podrán ser utilizados para iniciar los procesos de contratación previstos en el contrato.

PARÁGRAFO CUARTO: Los recursos se girarán a la cuenta fiduciaria previamente constituida para la administración del contrato, conforme al mecanismo de fiducia establecido.

PARÁGRAFO QUINTO: Los pagos, se realizará por parte del HUSJDMI con sujeción al Programa Anual Mensualizado de Caja PAC y se realizarán a través de la Tesorería o quien haga sus veces del HUSJDMI.

CUARTO: Que dentro de la cláusula DÉCIMA PRIMERA - SUPERVISIÓN se indicó que "*La supervisión del contrato estará a cargo de* ***YAZMÍN MARIXA (SIC) ROSERO ROSERO****, en calidad de Directora de Infraestructura y Patrimonio del Hospital Universitario San Juan de Dios y Materno Infantil, y/o por el funcionario que designe el ordenador del gasto. Las actividades propias de la supervisión se ejercerán de acuerdo con lo establecido por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011, manual de contratación del HUSJDMI. y demás normatividad vigente aplicable a la materia y además aquellas que sean expedidas por Hospital*"

QUINTO: Que la cláusula VIGÉSIMA SEXTA-GARANTÍAS estableció que: "*Para amparar los perjuicios de naturaleza contractual derivados del incumplimiento del contrato interadministrativo, el HUSJDMI exigirá al contratista como mecanismo de cobertura del riesgo, el otorgamiento de la garantía a través de un contrato de seguro contenido en una póliza de la siguiente manera:* ***TOMADOR: EL EJECUTOR - BENEFICIARIO /ASEGURADO: Hospital Universitario San Juan de Dios y Materno Infantil con NIT. 901933432-0 y Ministerio de Salud y Protección Social****.*

TIPO O CLASE DE GARANTIA	***COBERTURA O NIVELES DE AMPARO***	***VALORES***	***VIGENCIA***
POLIZA DE SEGURO	***CUMPLIMIENTO***	*Por el plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más, en todo caso hasta la liquidación del contrato.*	*Por el diez (10%) del valor total del contrato de la gerencia integral de las obras relacionadas con la fase 2 de reforzamiento estructural, rehabilitación, adecuación, urbanismo inmediato e intervención integral y de la torre central del Hospital Universitario San Juan de Dios y Materno Infantil*
POLIZA DE SEGURO	***PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES***	*Quince por ciento (15%) del valor total de la remuneración del servicio de asistencia técnica*	*Quince por ciento (15%) del valor total de la remuneración del servicio de asistencia técnica.*
POLIZA DE SEGURO	***CALIDAD DEL SERVICIO***	*Por seis (6) meses contados a partir del plazo final de ejecución del contrato*	*Por el diez (10%) del valor total del contrato por ciento del valor total de gerencia integral de las obras relacionadas con la fase 2 de reforzamiento estructural, rehabilitación, adecuación, urbanismo inmediato e intervención integral y de la torre central del Hospital Universitario San Juan de Dios y Materno Infantil*

El monto de la garantía se deberá restablecer por parte del contratista con ocasión de las reclamaciones efectuadas por el Hospital Universitario San Juan de Dios y Materno Infantil. Dentro de los términos estipulados en este Contrato la garantía no podrá ser cancelada sin la autorización del Hospital Universitario San Juan de Dios y Materno Infantil.

En todo caso el contratista se compromete a mantener vigente la garantía durante todo el tiempo que demande la ejecución del contrato y hasta su liquidación, so pena de que el Hospital Universitario San Juan de Dios y Materno Infantil haga efectiva la cláusula penal compensatoria de este contrato.

El Contratista debe mantener vigente la garantía única y ajustarla siempre que se produzca alguna modificación en el plazo y/o valor del contrato o en el evento en que se produzca la suspensión temporal del mismo. Igualmente, el contratista deberá notificar a la compañía aseguradora de cualquier modificación del contrato, así esta no conlleve cambio del plazo o el valor de este y deberá allegar el certificado de notificación de la modificación a la entidad como constancia de realización de esta. La garantía única de cumplimiento expedida a favor del Hospital Universitario San Juan de Dios y Materno Infantil no podrá expirar por falta de pago de la prima ni puede ser revocada unilateralmente.

GARANTIAS DE LA CONTRATACIÓN DERIVADA:

Adicionalmente, los contratistas de la contratación derivada aportarán las garantías de cumplimiento del contrato, calidad y estabilidad de las obras, buen manejo y correcta inversión del anticipo, si hay lugar a ello, pago de salarios y prestaciones sociales e indemnizaciones laborales, responsabilidad civil extracontractual y en general las que correspondan de acuerdo con las necesidades que demanden los proyectos, en cuantía equivalente y plazo exigido por las partes por cada uno de los amparos, donde los asegurados y beneficiarios serán el Patrimonio Autónomo que actúe como contratante y el Hospital Universitario San Juan de Dios y Materno Infantil y al Ministerio de Salud y Protección Social"

SEXTO: Que mediante comunicación ANIM---2026-EE-0000365 del día 09 de febrero de 2026, la AGENCIA NACIONAL INMOBILIARIA VIRGILIO BARCO VARGAS - ANIM solicitó la "*modificación parcial de la cláusula vigésima sexta del Contrato Interadministrativo No. 057 de 2026, relativa a las garantías del contrato, con el fin de precisar que la suficiencia de las garantías de cumplimiento, pago de salarios y calidad del servicio deberá determinarse con base en el valor correspondiente al componente (GAT), establecido por valor de $12.812.193.056,06, que corresponde a la contraprestación institucional por la gestión integral que adelanta la Agencia Nacional Inmobiliaria Virgilio Barco Vargas – ANIM, en su calidad de entidad estructuradora, ejecutora y articuladora del proyecto*". Considerando las vicisitudes expuestas en dicha petición, el HUSJDMI consideró pertinente la realización de algunos ajustes, por ende, mediante comunicación ANIM---2026-EE-0000412 el día 16 de febrero de 2026 la entidad remitió de nuevo la solicitud, con el fin de dar alcance y complementar la inicialmente remitida.

SÉPTIMO: Que mediante memorando de fecha 12 de febrero de 2026, el gerente encargado de la AGENCIA NACIONAL INMOBILIARIA VIRGILIO BARCO VARGAS – ANIM designó como supervisora a la señora CLAUDIA PATRICIA JIMÉNEZ TORRES- Asesor Experto código G3- grado 7 como supervisora del contrato interadministrativo número 057 de 2026.

OCTAVO: Esta solicitud de modificación se fundamenta en lo establecido en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, que ordena a las entidades públicas orientar sus actuaciones hacia la satisfacción del interés general. En este sentido la modificación se encuentra amparada en la facultad de las partes de ajustar los compromisos interadministrativos conforme a la Ley 489 de 1998, que reconoce la cooperación entre entidades estatales para el cumplimiento de fines comunes. La modificación de estos apartes del contrato fortalecerá la transparencia y asegurará que el proceso de legalización y ejecución se logren con el fin de dar cumplimiento a los objetivos señalados en la fase previa de este contrato.

Esta facultad de las partes se encuentra directamente amparada en el principio de autonomía de la voluntad de las partes, entendido este como aquel poder soberano de las partes para autorregular sus intereses, fundamentándose en los artículos 13, 32 y 40 de la Ley 80 de 1993. Esta prerrogativa permite que las entidades públicas y los particulares, en un ejercicio de libertad jurídica, acuerden el contenido, las cláusulas

y las condiciones de sus vínculos contractuales. En definitiva, la voluntad de las partes en el ámbito público es una libertad reglada que busca armonizar la eficiencia del negocio jurídico con la transparencia administrativa, asegurando que cada estipulación pactada sea una herramienta efectiva para la satisfacción de las necesidades colectivas y el cumplimiento del bien común.

Ahora bien, esta solicitud de modificatoria no desnaturaliza el objeto del contrato, sino que lo aclara y complementa en su contenido, respecto a lo anteriormente señalado el honorable Consejo de Estado. Sala de Consulta y Servicio Civil. C.P.: Óscar Daría Amaya Navas. Concepto del 06 de junio 2018. Radicación número: 2369. ha indicado que "*Aunque no existe un desarrollo legal o reglamentario sobre las reglas aplicables a la modificación del contrato estatales, en general, los aportes de la jurisprudencia, de la función consultiva del Consejo de Estado, y de la doctrina comparada han permitido estructurar los límites y requisitos de orden temporal, formal, material y axiológico para adelantar las modificaciones de los distintos negocios jurídicos que adelantan las entidades estatales, como es el caso de los contratos y los convenios interadministrativos. Estos límites deben respetarse por la entidad contratante con el fin de preservar los principios de transparencia, e igualdad; principios que, como se mencionó antes, son aplicables a los convenios interadministrativos, aunque se rijan por la autonomía de voluntad de las partes y no se encuentren sometidos al EGCAP*".

Es importante indicar que las cláusulas aquí señaladas y de las cuales se solicita su modificación no desnaturalizan el contrato suscrito por el contrario buscan proteger los intereses y fines públicos inmersos en el contrato. Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando ello resulte necesario para el cumplimiento de su finalidad y para la realización de los fines del Estado a los cuales sirve la contratación pública.

La Ley 1150 de 2007 introdujo reglas de eficiencia y transparencia que obligan a que toda modificación contractual observe los principios de planeación, responsabilidad y selección objetiva. En ese sentido, la entidad contratante conserva la potestad de introducir cambios, siempre que se motive en razones técnicas, jurídicas o financieras debidamente acreditadas.

Que en el Acuerdo 005 de 2025, manual de contratación del HUSJDMI establece que toda modificación debe regirse por los principios de legalidad y buena fe. Esta disposición asegura que las actuaciones administrativas se ciñan estrictamente a la normativa vigente. De este modo, se garantiza la transparencia en los procesos y la protección efectiva del interés público institucional.

De igual manera y conforme a lo señalado en la Circular 006 de 2025 de la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, la Ley de Garantías Electorales no establece restricciones para efectuar prórrogas, modificaciones, adiciones o cesiones respecto de contratos celebrados con anterioridad al período electoral, siempre que dichas actuaciones se ajusten a los principios de planeación, transparencia y responsabilidad. En consecuencia, las prórrogas, modificaciones, adiciones o cesiones de contratos suscritos con anterioridad al inicio del período de aplicación de la Ley de Garantías pueden realizarse en cualquier momento, antes o después de dicho período, siempre que el contrato se encuentre vigente y se dé

cumplimiento a las disposiciones legales y contractuales que regulan tales actuaciones.

Ahora bien, respecto de las cláusulas aquí señaladas y que requieren ser modificadas podemos indicar que:

1. De la modificación del parágrafo de la cláusula cuarta

Respecto de la solicitud de modificación de la cláusula cuarta se considera viable agregar el siguiente parágrafo primero: ***PARÁGRAFO PRIMERO:*** *Los gastos que se generen para la legalización del contrato serán asumidos por el Contratista, al igual que los descuentos de Ley, impuesto o cualquier otro tributo, tasa que se genere en este contrato. El hospital no reconocerá, ningún reajuste realizado por el Contratista en relación con los costos, gastos o actividades adicionales que éste requiera para la ejecución del contrato y que fueron previsibles al momento de la presentación de la propuesta.*

Lo anterior en razón a dos situaciones puntuales: 1) Dicho parágrafo corresponde a las estipulaciones manejadas por el HUSJDMI para todos sus procesos contractuales y 2) garantiza mayor claridad, precisión y seguridad jurídica para el cumplimiento de los compromisos y la coordinación de cada una las partes intervinientes.

2. De las consideraciones para la aclaración de la cláusula quinta del contrato

Respecto al error de digitación de los porcentajes establecidos en la cláusula quinta para cada desembolso tenemos que el CPACA en su ARTÍCULO 45 señala lo siguiente **"***Corrección de errores formales.* En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda".

El tratadista Luis Enrique Berrocal Guerrero, en su libro "Manual del Acto Administrativo" (editorial Librería del Profesional, Bogotá, 2001, Págs. 268 y siguientes) señala: "*corrección material del acto: Se presenta cuando el acto es modificado por errores materiales en su formación y trascripción, los cuales pueden ser de escritura, de expresión, numéricos, etc., y que no implica extinción ni modificación esencial del acto Los errores que san lugar a esta corrección son los que se presentan en la parte resolutiva del acto, (...) y se hará en otro acto administrativo, que se integra al que es objeto de corrección. Sus efectos en el tiempo son retroactivos.*"

A su vez, la Agencia de Compra Pública, mediante **Concepto C- 052 de 2025** del 25 de febrero de 2025, al referirse al régimen jurídico aplicable a los contratos estatales por corrección de errores formales, indicó:

> "*(…)* ***CORRECCIÓN DE ERRORES FORMALES – Régimen jurídico***

El CPACA, en el artículo 45, permite la corrección de errores simplemente formales de los actos administrativos relacionados con errores aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras, de la siguiente manera: "Artículo 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.

CORRECCIÓN DE ERRORES FORMALES – Régimen jurídico – Aplicabilidad – Contratación estatal – Función pública

Cabe aclarar que, aunque el EGCAP no consagra expresamente esta figura, es posible su aplicación en los actos del Proceso de Contratación, en virtud de lo establecido en el artículo 77 de la Ley 80 de 1993 y en el artículo 2 de la Ley 1437 de 2011. La primera disposición señala que las normas que rigen los procedimientos y actuaciones en la función administrativa son aplicables en las actuaciones contractuales, siempre que sean compatibles con la finalidad y los principios de la Ley 80. A su vez, el artículo 2 de la Ley 1437 de 2011, señala que los procedimientos allí establecidos aplican a las actuaciones de todas las autoridades y particulares que desempeñan funciones administrativas, sin perjuicio de los procedimientos regulados en leyes especiales, y agrega que, en lo no previsto en estos, se aplicarán los procedimientos establecidos en dicho código. Tal es el caso de la corrección de errores simplemente formales de los actos administrativos que no está regulada en el EGCAP, sino en el CPACA."

Por lo anterior se realizó el procedimiento aritmético de acuerdo con los porcentajes enunciados en la cláusula quinta del clausulado y el resultado fue el siguiente:

				VALIDACIÓN CÁLCULO GAT				
				Vig 2026		**Vig Fut 2027**		
VALOR	**$**	**200.054.955.271,00**	**$**	**136.706.903.040,00**	**$**	**63.348.052.231,00**		
				68,33%		31,67%		
Proyecto	**$**	**187.242.762.215,00**	$	127.951.732.584,64	$	59.291.029.630,36		
GAT	**$**	**12.812.193.056,00**	**$**	**8.755.170.455,36**	**$**	**4.057.022.600,64**		
Total	**$**	**200.054.955.271,00**	**$**	**136.706.903.040,00**	**$**	**63.348.052.231,00**		
	$	-	$	-	$	-		
	Diferencia		**$**	**27.435.560,36**	**$**	**12.713.251,64**	**$**	**40.148.812,00**

3. Consideraciones relacionadas con la modificación de la cláusula décima primera – Supervisión.

Por otra parte, y en lo que respecta a la supervisión de acuerdo con lo establecido en la ley 1474 de 2011 en sus artículos 83 y subsiguientes, establece la importancia del control y de la vigilancia de las figuras de supervisor e interventor como mecanismo esencial para prevenir la corrupción y garantizar la transparencia administrativa.

El artículo 83 establece la obligación de las entidades públicas de vigilar permanentemente la correcta ejecución de los contratos, a través de un supervisor o interventor, con el fin de proteger la moralidad administrativa y evitar irregularidades.

A su vez, el artículo 84 precisa las responsabilidades de quienes ejercen la supervisión o interventoría, señalando que deben verificar el cumplimiento del objeto contractual en sus aspectos técnicos, financieros y jurídicos, y que responden disciplinaria, fiscal y penalmente por las omisiones o irregularidades que se presenten en el ejercicio de sus funciones. Finalmente, el artículo 85 permite que el supervisor cuente con apoyo técnico, administrativo o logístico para el desarrollo de su labor, aclarando que dicho apoyo no sustituye ni exonera su responsabilidad directa.

En atención a las disposiciones anteriormente señaladas y buscando garantizar la correcta ejecución del contrato, las partes buscan consolidar un sistema de control más riguroso y claro, por ende, se hace necesario introducir una modificación en las cláusulas contractuales correspondientes. Entre las cuales se tiene especificar de manera expresa la designación de la persona o dependencia que ejercerá las labores de supervisión en representación de la AGENCIA NACIONAL INMOBILIARIA VIRGILIO BARCO VARGAS – ANIM, con el fin de asegurar la transparencia, la responsabilidad y el cumplimiento de los principios de la contratación estatal y lo establecido en el manual de contratación de la entidad y demás normas que sobre la materia existen.

4. Consideraciones relacionadas con la modificación de la cláusula vigésima sexta – garantías.

El contrato interadministrativo No. HUSJDMI-RE-CD-CI-057-2026, tiene por objeto corresponde a la gerencia integral de las obras relacionadas con la fase 2 de reforzamiento estructural, rehabilitación, adecuación e intervención integral de la Torre Central del Hospital Universitario San Juan de Dios y Materno Infantil.

De conformidad con la cláusula cuarta del contrato, el valor total asciende a $200.054.955.271 M/CTE, dentro del cual se incluye un componente específico correspondiente a la remuneración de la Agencia Nacional Inmobiliaria Virgilio Barco Vargas – ANIM por concepto de asistencia técnica integral y administración de recursos, por valor de $12.812.193.056 M/CTE, recursos que serán manejados a través de la subcuenta de gestión y asistencia técnica en el patrimonio autónomo, así:

> ***"CLAUSULA CUARTA. VALOR**: El valor del presente contrato interadministrativo es hasta por la suma de **DOSCIENTOS MIL CINCUENTA Y CUATRO MILLONES***

NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y UN PESOS ($200.054.955.271) *M/CTE INCLUIDO IVA**.** El cual se encuentra conformado de la siguiente manera:*

*2. Un valor de **DOCE MIL OCHOCIENTOS DOCE MILLONES CIENTO NOVENTA Y TRES MIL CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($12.812.193.056).** Correspondiente a la remuneración **de la asistencia técnica integral y administración de recursos de la ANIM** que se manejaran en la subcuenta de gestión y asistencia técnica constituida en el patrimonio autónomo derivado".*

Ahora bien, en desarrollo de las obligaciones contractuales, particularmente lo dispuesto en la cláusula novena, se establece que la ANIM deberá:

"*18. Exigir a los contratistas de la contratación derivada la constitución de las garantías que resulten necesarias, de acuerdo con el alcance de cada contrato derivado. Estas garantías deberán incluir los amparos pertinentes para garantizar no solo el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los contratos derivados, sino también los daños que puedan causarse a terceros como consecuencia de la ejecución de dichas obligaciones. En dichas garantías se debe incorporar al Hospital Universitario San Juan de Dios y materno infantil y al Ministerio de Salud y Protección Social, en calidad de asegurados/beneficiarios adicionales.*

20. Estructurar, adelantar y coordinar los procesos de contratación derivados requeridos para la ejecución integral de las obras de la Etapa 2, a través del patrimonio autónomo, garantizando su coherencia con el alcance aprobado, el presupuesto asignado y la normatividad aplicable. Desarrollando su actividad contractual con plena observancia de los principios de la Ley 80 de 1993 de la función pública y las normas que lo adicionan y complementan, y bajo su exclusivo riesgo y responsabilidad.

21. Coordinar y realizar el seguimiento técnico, administrativo y financiero a la ejecución de los contratos de obra e interventoría de la Etapa 2, verificando el cumplimiento de los alcances contractuales, cronogramas, costos y obligaciones pactadas.

25. Gestionar ante los contratistas derivados las reclamaciones amparadas en las garantías únicas de cumplimiento constituidas, así como las posventas durante el periodo pactado y si hubiere lugar a ello tramitar ante el garante, los trámites de siniestro y/o reclamación."

En ese sentido, resulta relevante precisar que: (i) la ANIM no ejecuta directamente las obras, (ii) la ejecución material se realiza a través de contratos derivados, y (iii) cada uno de estos cuenta con su propio régimen de garantías, lo que implica que los riesgos asociados a la construcción se encuentran debidamente cubiertos en dichos instrumentos contractuales.

Adicionalmente, conforme a las obligaciones previstas en los numerales 2, 29 y 41 de la cláusula novena, los recursos del contrato se encuentran protegidos mediante el esquema fiduciario del patrimonio autónomo, el cual garantiza su adecuada

administración, ejecución de los recursos, así como el reintegro de rendimientos financieros y saldos no ejecutados.

Bajo este contexto, se observa que el actual esquema de garantías previsto en la cláusula vigésima sexta, al estar calculado sobre el valor total del contrato, no resulta proporcional, toda vez que los riegos asociados al manejo de los recursos están amparados tanto por las condiciones del patrimonio autónomo como van a quedar amparados su ejecución con cada uno de los contratos derivados que se suscriban, es por ello que el amparo debe estar asociado a las obligaciones de la gerencia específicamente, las cuales se circunscriben a la remuneración de la asistencia técnica integral (GAT) y administración de recursos de la ANIM que se manejaran en la subcuenta de gestión y asistencia técnica constituida en el patrimonio autónomo derivado, conforme el valor estipulado en el numeral 2º de la CLAUSULA CUARTA. VALOR del contrato interadministrativo.

A su vez se hace necesario determinar el alcance la vigencia del amparado de "PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES" determinar la vigencia del amparo. Por lo anterior, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.2.3.1.13. del Decreto 1082 de 2015, "Esta garantía debe estar vigente por el plazo del contrato y tres (3) años más. El valor de la garantía no puede ser inferior al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato"

En consecuencia, y atendiendo la finalidad de las garantías contractuales, consistente en respaldar el cumplimiento de las obligaciones del contratista y proteger el patrimonio público frente a eventuales incumplimientos, se considera técnicamente procedente ajustar su alcance para que guarden correspondencia con el riesgo efectivamente asumido.

Por lo tanto, se encuentra justificado modificar la Cláusula Vigésima Sexta – Garantías, en el sentido de establecer que el porcentaje del valor de las garantías se calculará sobre el componente correspondiente a la remuneración de la asistencia técnica integral y administración de recursos de la ANIM, definido en el numeral 2 de la Cláusula Cuarta del contrato. Así como, establecer que la vigencia del amparo GO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES, debe estar vigente por el plazo del contrato y tres (3) años más.

Finalmente, es importante mencionar que la presente modificación encuentra sustento en lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, que permite la modificación de los contratos estatales para asegurar su correcta ejecución, en concordancia con los principios de la función administrativa previstos en el artículo 209 de la Constitución Política, así como con las disposiciones del Decreto 1082 de 2015 en materia de garantías.

En concordancia con todo lo expuesto, y considerando que el principio de colaboración armónica, consagrado en el artículo 113 de la Constitución Política, establece que, aunque los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, deben coordinar sus esfuerzos para la realización de los fines esenciales del Estado. Esta premisa constitucional constituye el cimiento de la cooperación interadministrativa necesaria para ejecutar proyectos de gran escala y complejidad

técnica como lo es el objeto del proceso en mención razón por la cual se hace necesario la realización de estos ajustes que, si bien no afectan el objeto y el alcance de este, se consideran viables realizar por las razones anteriormente expuestas.

La siguiente modificatoria no requiere adición presupuestal. Conforme a los anteriores, fundamentos se erige la justificación del presente trámite.

Dado en Bogotá D.C., en marzo dieciocho (18) de 2026,

SUPERVISOR:

Firmado digitalmente por Judy Lorena Parra Ordoñez

JUDY LORENA PARRA ORDOÑEZ
Supervisora HUSJDMI
Dirección de Infraestructura y Patrimonio HUSJDMI

Proyectó: Alejandra Guzman Mora – Abogada Contratista Subdirección de Recursos Físicos HUSJDMI
Revisó: Andrea María Cortina Coronel – Abogada Contratista Dirección de Infraestructura y Patrimonio
Revisó: Angela Marcela Cuadros Serrano – Abogada Contratista Dirección de Infraestructura y Patrimonio
Revisó: Geovanny Rojas Castro – Subdirector de Infraestructura
Revisó: Daniela León villa - Subdirectora de Recursos Físicos
Revisó: Daniel Morales – Financiero de la Direccion de Infraestructura y patrimonio.
Aprobó: Sara Lucia Riveros – Secretaria General HUSJDMI

Firmado digitalmente por Sara Lucia Riveros Bonilla